

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Rivera, jueves 23 de julio de 2015

VISTOS:

Las presentes actuaciones oportunamente reservadas caratuladas “**RESERVADO 266/15 DIRECCION DE INVESTIGACIONES (I.N.A.U. DENUNCIA K. M. Y K. S.)**”, I.U.E. 328-243/2015, seguidas en relación a **A. C. V. M., J. E. F. C., A. F. E. R., F. T. B., L. G. F., S. D. R. E., E. M. R. R., L. A. R. B., J. D. A. P., M. P. E. D. y M. L. M. Q.**, de las cuales surgen elementos de convicción suficientes para atribuir -en calidad de presuntos autores-, a la primera la comisión de **UN DELITO DE OMISIÓN A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD**, así como a las dos últimas, la comisión de **UN DELITO DE OMISIÓN CONTUMACIAL DE LOS DEBERES DEL CARGO**.

RESULTANDO:

1º) Por Oficio N° 266 librado con fecha 4 de junio pasado, la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Rivera dio cuenta ante esta sede -en donde fue recibido el día 12 del mismo mes, dando inicio a las presentes- que su personal cuenta con “*información confidencial que habría dos menores...* (que)

estarían siendo explotada(s) sexualmente en el Parque Internacional, donde personas mayores, entre ellas meretrices, estarían vinculadas...”, solicitándose la vigilancia electrónica sobre dichas adolescentes y toda persona que se vincule con las mismas, a lo que se hizo lugar por un plazo de 60 días, previa vista fiscal favorable, expidiéndose el oficio pertinente.

2º) La referida autoridad policial procedió a realizar una minuciosa vigilancia de las adolescentes **K. M. C. M.** y **K. S. D. R.**, de 13 y 15 años de edad, respectivamente, ambas bajo la órbita del Hogar Femenino del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.).

Concluida la misma, a partir del pasado día lunes 20 del corriente mes se procedió a la detención, incomunicación e interrogatorio y puesta a disposición de esta sede judicial, a la que fueron conducidos, de **A. C. V. M.**, **J. E. F. C.**, **A. F. E. R.**, **F. T. B.**, **L. G. F.**, **S. D. R. E.**, **E. M. R. R.**, **L. A. R. B.**, **J. D. A. P.**, siendo la primera de las nombradas la madre de la adolescente **K. S.** y los restantes, todos mayores de edad, personas que han sido señaladas por los investigadores como relacionadas sexualmente a la restante adolescente, **K. M.**

Por otra parte, el suscrito dispuso la citación -con asistencia letrada y en calidad de indagadas- de la Directora Departamental del I.N.A.U., **M. L. M. Q.**, así como la de la Encargada de la Dirección del Hogar Femenino de dicho Instituto, **M. P. E. D.**

3º) **K. M.**, cumplió los 13 años de edad el pasado 28 de marzo. Siendo niña, con 12 años, el 20 de febrero de 2014, ingresó primero por una situación de violencia intrafamiliar en el Hogar Infantil del I.N.A.U., trasladándose apenas unos días después, el 14 de marzo de ese año, al Hogar Femenino, pese a que aún, desde el punto de vista legal no era una adolescente. No tiene referentes adultos y su intención es quedarse en el I.N.A.U., porque, según sus dichos, “*nadie me quiere*”.

Siendo evidenciadas como inútiles ante su personalidad, por las propias autoridades competentes, “*las estrategias comunes para todas las usuarias*”, empleadas a su respecto, desde entonces y así surge documentado con informes administrativos, en reiteradas ocasiones ha salido en forma no autorizada de dicho centro de contención y amparo, siendo de conocimiento de los responsables que existía la posibilidad que, durante dichos egresos, consumiera drogas y fuera víctima de explotación sexual infantil.

K. M., con un “*nivel intelectual inferior al término medio*” y respecto a la cual se sugirió “*la evaluación de Médico Psiquiatra especializado en Adolescentes*” según el informe psicológico forense que antecede, manejaba “*modos de fuga y lugares donde refugiarse*” (mismo informe).

Según su propio relato a los 10 años perdió la virginidad de su ano y a los 11 la vaginal, edad en la que consumía pasta base. También según sus palabras, se “*fugaba*” -lisa y llanamente- “*por la puerta del garage*” del Hogar Femenino ya que tenía miedo, por la altura, de salir escalando el muro como le habían enseñado las otras internas. Siguiendo con su propio relato, “*bandeando*”, “*maquillada y arreglada*” se iba para el centro, donde se concentra el movimiento de peatones y conductores. Respecto a sí misma considera que “*era puta antes, bailaba en el caño*” mientras su hermana (**M. N. C. M.**, trabajadora sexual por ese entonces) “*hacía el amor en la misma habitación*”, frecuentaba el Motel "P." y otros hoteles “*con hombres*”. Conoció y permaneció con varias trabajadoras sexuales y un travesti (conocido como “*X. P.*”), que emerge de autos, ejercen el oficio en horas diurnas en espacios públicos, llegando a intercambiar prendas de vestir con las mismas.

Trabajó de 20:00 a 02:00 en una Whiskería llamada "G. V"., ubicada en la vecina ciudad de Santana do Livramento, conociendo a las otras prostitutas que allí trabajan así como a su responsable a quien dice haber mandado agredir, porque le pegó, con unos hombres quienes lo lesionaron con un cuchillo. Allí cobraba entre R\$ 100 o R\$ 200 (aproximadamente entre \$ 900 y \$ 1.800). Afirmó haber tenido

relaciones sexuales simultáneas con cinco hombres. En una oportunidad fue encontrada manteniéndolas en un baño público en Santana do Livramento, habiendo intervenido las autoridades de dicha ciudad. “*Subía en los autos*” y recibía dinero a cambio de sexo.

No siempre usaba preservativos.

Está cursando un embarazo de 11 semanas y fue intervenida recientemente en el Hospital Departamental por una enfermedad “*que puede ser producida por el germen productor de la gonorrea que es una enfermedad de transmisión sexual*” (informe escrito confeccionado a requerimiento del suscrito con fecha 20 del corriente por el Subdirector de dicho centro hospitalar).

Todo en esta vida que viene desarrollando **K. M.** es de conocimiento de las responsables del Hogar Femenino y de la Dirección Departamental del I.N.A.U. Así se desprende de sus propias declaraciones e informes así como de versiones testimoniales, inclusive las de sus hermanas, la ya citada **M. N. C. M.** y de **A. K. D. L. S., M.**, ambas mayores de edad.

4º) K. S., también bajo el amparo del Hogar Femenino de esta ciudad, está embarazada de 8 meses. Fue llevada por la Directora Departamental luego que agrediera a una interna en ADIS (organización con la que el I.N.A.U. tenía un convenio), lugar en el que se encontraba a disposición del Instituto.

Su madre, **A. C. V. M.**, quien es trabajadora sexual y su área de trabajo se encuentra en el Parque Internacional que une ambas ciudades fronterizas, le “*pegaba mucho... todo el día*”, la “*echaba de casa*”, la “*mandaba a pedir*”.

Ingresó al I.N.A.U. con 12 años, precisamente por ser víctima de violencia doméstica por parte de su progenitora. Tras varias salidas no autorizadas, en una

de las oportunidades fue su propia madre quien la reintegró, según expresó en audiencia la Directora **M.**

La adolescente afirmó que en ese lugar le suministraban “remedios muy fuertes” por lo que “andaba dopada”, no se sentía a sí misma, aduciendo que ese fue el motivo por el que pasó un mes “*fugada*”, porque “*quería una familia*” y porque “*el INAU no daba ni bola. Todos se fugan y vuelven a la hora que quieren. Siempre encuentran por donde fugarse*” .

Entonces, “*por necesidad*” y por sus hermanos más chicos, empezó a ejercer la prostitución en el mismo lugar que su madre, en su compañía, porque allí “*cualquiera va y se para y trabaja*” así como por las calles y bares de muy baja reputación de Santana do Livramento, donde ingería cervezas y contactaba clientes, cobrando entre R\$ 40 y R\$ 50, siendo el valor de la pieza en esos lugares de R\$ 15.

Agregó que desde entonces tuvo 4 embarazos, “*uno de ellos en el INAU*” ya que se “*fugaba*” y después no le “*bajaba la menstruación*”. Aseveró que uno de los embarazos fue noticiado en el Hogar Femenino y no llegó a término porque ingirió una pastilla que una funcionaria le dio con la excusa que era para que no se orinara.

Parte de lo que recaudaba por ejercer la prostitución era entregado a su madre “*cuando ella no tenía*” o, al menos, colaboraba en los gastos de la casa de su madre mediante la compra de alimentos para los hermanos. Lo demás lo gastaba en su subsistencia pero también invertía en “*extensiones, pinturas, maquillaje*”. Según los dichos de su madre, **K. S.** empezó a trabajar “*por su cuenta*” cuando ya no vivía con ella y que avisó respecto a la situación de riesgo y explotación sexual en el I.N.A.U. pero que no le daban “*bola*”, “*se escapaba de nuevo*”.

La adolescente “*evidencia una baja autoestima, fuertes sentimientos de pérdida e inseguridad, con un marcado temor al abandono*” de acuerdo a lo informado por la Psicóloga Forense, Dra. Susana Núñez.

Nuevamente no escapaba al conocimiento de las responsables administrativas de la adolescente que se prostituía junto con su madre. Según **E.**, tanto ella como la Directora Departamental, **M.**, -simplemente- fueron al Parque Internacional y no la vieron. No emerge demostrada hasta el presente ninguna otra actuación de la autoridad de la niñez y adolescencia relacionada a lo que ocurría.

Así las cosas, en su transitar en búsqueda de quien la protegiera, la adolescente, ya embarazada se aproximó a la testigo **M. M. S.**, una ex-pareja de su padre, quien la acogió por su cuenta en el sen de su hogar en febrero o marzo de este año. Luego que **S.** concurrió al I.N.A.U. a comunicar la situación y su voluntad de hacerse cargo de **K. S.**, se formaliza una “entrega” por parte de **E.** emitiéndose una resolución datada el 18 de marzo pasado por la que se le confiere “*licencia*” a la menor, haciendo responsable a **S.** por su “*alimentación, vestido, vigilancia, protección y atención de la salud física y moral, educación, etc.*”

5º) Varias personas de sexo masculino declararon en esta sede en carácter de indagados por ser policialmente vinculados a la posible explotación sexual de **K. M.**

Si bien todos ellos han mantenido contacto sexual con la misma, sea por haber mantenido relaciones con ella o presenciado o participado en actos eróticos a su respecto, no se han encontrado, a criterio del Ministerio Público y Fiscal, elementos probatorios que permitan atribuirles inicialmente alguna responsabilidad que desde el punto de vista penal se encuentre tipificada.

Aún así, sus declaraciones igualmente dan cuenta de la gravísima situación de vulnerabilidad a la que se encuentra expuesta.

6º) Preguntada en torno a las circunstancias narradas, la Directora Departamental del I.N.A.U. aseveró que *“ellas se fugan”* que a veces los funcionarios *“no saben manejarse o puedo estar fallando yo”*. Entre otras explicaciones dijo que los funcionarios se equivocan *“no haciendo el control correspondiente en la puerta”* y que *“hay desgaste”*.

Pese a que ya transcurrió un año que la menor **K. S.** tiene su cédula de identidad vencida, no tenía conocimiento de esa irregularidad, reconociendo que debería tenerlo.

Tampoco sabía que hasta el momento de ser conferida su *“licencia”* a favor de **S.**, estuviera embarazada, afirmando que debió estar enterada de ello. Aún así y pese a su gravidez, se encontraba previsto en su legajo el suministro de medicación psiquiátrica indicada. Si no la tomaba podía ponerse *“nerviosa”* a pesar de ser *“muy dulce”*, que *“se llevaba bien con todas”* y que *“no es agresiva”*.

Además admitió no encontrarse segura que se hubieran efectuado controles ante el hecho que dicha menor fuera reintegrada al establecimiento por la propia madre quien denunció un abuso sexual por parte del padre en ejercicio de una *“licencia”*. Ello pese a que seguía bajo su órbita y que sea una *“responsabilidad de la Dirección del Hogar y del Equipo Técnico”*.

Con respecto a **K. S.** manifestó que *“estaba haciendo calle”* en una *“licencia”* y que con relación a **K. M.**, desconfiaba -por comentarios- que se prostituía, asegurando que estaba *“siempre en salida no acordada”*. Teniéndose presente que la misma sufre de microcefalia, por ese motivo, carecía del suministro indicado de medicación.

Finalmente, aseveró que *“las fugas nunca se terminan”*.

Existen 19 internas en el Hogar Femenino, de las cuales la mayoría no son *“conflictivas”*, siendo éstas unas pocas. Con una nómina en el I.N.A.U. en Rivera

de más de 120 funcionarios, a dicho Hogar concurren 2 funcionarios por turno (de 6 horas), salvo de mañana que son 5 porque están los educadores y técnicos.

Pese a que para estas situaciones de egresos fluidos, aparentemente carentes de acciones efectivas tendientes a evitarlos y potenciadores de situaciones de altísimo riesgo para las adolescentes, contaba con una herramienta para lograr la detección y reintegro de las menores al Hogar como lo son -según sus explicaciones- los medios materiales y humanos del denominado Proyecto Giraluna “*que trabaja con los chicos de calle*”, los resultados están a la vista.

7º) En cuanto a **E.**, pese a demostrar conocimiento de la situación de vida de **K. M.** (no así de **K. S.**) así como de los procedimientos administrativos e invocar la concreción de limitantes de orden material como la colocación de serpentinas de alambre de púas por sobre un muro que fue elevado, la instalación de alarmas y cámaras de seguridad internas y perimetrales o la clausura de una puerta, lo cierto es que, en cuanto interesa en autos, se recurre a generalidades, haciendo que liminarmente se encuentre que no se han desplegado acciones que, según el cargo que ejerce y más aún la finalidad básica del Hogar que dirige, pudieran permitir la contención y amparo tanto de **K. M.** como de **K. S.**, menores con un contexto familiar crítico, con serios problemas de salud, que abandonaban en múltiples ocasiones, con soltura y por períodos prolongados, lo que institucionalmente se llama “Hogar” para insertarse en un submundo absolutamente pernicioso para su integridad física y psicológica y su propia vida.

La invocación de limitantes como que el trámite de asignación de un cupo para el tratamiento de **K. M.** en alguna clínica con convenio con el I.N.A.U. es lento y que cuando finalmente se lo obtuvo, ya estaba “*fugada*”, lo que pareció ser la regla porque “*generalmente sale y no vuelve*” (sus dichos) demuestra -de por sí- el grado y la gravedad de la omisión que en esta etapa se detecta.

Antes de marzo, mes en el que toma conocimiento que **K. S.** cursaba un embarazo, ella “*estaba con salidas no autorizadas*”, no recordando desde cuándo.

El suscrito se remite y se permite transcribir, por reflejarse nuevamente en la especie lo que consignar ante hechos de similar gravedad acaecidos en año pasado y en los que estaban involucradas internas y las mismas funcionarias del I.N.A.U.: “*De las actuaciones tramitadas emerge claramente la situación de vulnerabilidad por el consumo de drogas y la explotación sexual que atraviesan todos los adolescentes así como que ello no pasaba inadvertido para el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.), cuyas dependencias locales, aparentemente, carecen de estrategias de utilidad ante el grave escenario, muy lejos de un adecuado marco de contención y tuición de menores. Por ese motivo, ya avanzada la recepción de declaraciones se debió reinterrogar a la responsable del Hogar Femenino, la testigo **M. P. E. D.**, dado que los adolescentes informaban un altísimo nivel de exposición pública en el mundo adulto, de la noche, del sexo, de las drogas, exhibiendo un estilo de vida totalmente emancipado de la autoridad administrativa, librado a sus propias decisiones, no acertadas para su propia integridad física y psíquica por cierto... Con respecto a la gravísima problemática que se observa y para el deslinde de eventuales responsabilidades en la órbita judicial en lo que hace al alcance efectivo, significativo de la red institucional, se dispondrá la formación de pieza presumarial, conforme fue requerido por el Ministerio Público y Fiscal. Además se remitirá testimonio de las presentes a la sede homóloga con competencia en materia de familia y adolescentes en situación de riesgo*”.

Dichas actuaciones se encuentran comprendidas en el expediente bajo el **I.U.E. 328-477/2013**, seguido respecto a varias personas por delitos de retribución a adolescentes bajo la órbita del I.N.A.U. para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo y suministro de drogas entre otros. En el transcurso de este proceso y con relación al deslinde de eventuales responsabilidades por delitos contra la Administración Pública, se formó con testimonio de aquellas el

expediente “**FUNCIONARIOS INAU HOGAR FEMENINO Y MASCULINO. ANTECEDENTES**”, I.U.E. 328-323/2015.

Atento a que existen situaciones análogas de explotación o abuso sexual relacionadas a otras internas de los Hogares Femenino y Masculino radicados en esta ciudad y que cuentan con procesos penales en curso ante la sede homóloga de 1º Turno, a requerimiento del Ministerio Público y Fiscal, se dispondrá la agregación de su testimonio.

8º) El Ministerio Público y Fiscal, solicitó el procesamiento de **A. C. V. M.** “*imputándosele prima facie y sin perjuicio un delito de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad*”.

Respecto a **M. P. E. D.** y **M. L. M. Q.**, solicitó “*sus procesamientos imputándoseles prima facie y sin perjuicio un delito de omisión contumacial de los deberes del cargo*”.

En referencia a los restantes indagados nada solicitó, por ahora y sin perjuicio o por razones de sana política criminal.

Finalmente, requirió medidas de protección de las menores de autos y el diligenciamiento de diversos medios probatorios.

Conferido el correspondiente traslado a la Defensa de la primera, la misma no formuló consideraciones expresas.

La Defensa de las dos últimas expresó no compartirla solicitud antedicha “*ya que se termina imputando a los funcionarios públicos M. E. y M. M. como responsables de carencias en los contralores de los menores de INAU, que son imputables al propio Estado y al Directorio del INAU por no brindar recursos suficientes a la Dirección de Rivera. Véase que no cuentan con una plantilla de funcionarios suficiente (véase que recién se realiza un concurso para el ingreso*

de treinta nuevos funcionarios), no tienen preparación adecuada, y por tal, es imposible cumplir con la función que les encomienda la norma. No es tarea de los funcionarios salir a las calles a reintegrar los menores que fueron abandonados por sus padres en esa Institución. Se causa un daño irreparable tanto a la Institución como a las personas de hacerse lugar a la Vista Fiscal, ya que la responsabilidad de los funcionarios se ve avasallada por las propias conductas de las menores, sus familias, y de la propia responsabilidad del Estado, por omisión”.

CONSIDERANDO:

Por los hechos expuestos, a juicio del suscrito y de conformidad fiscal, existen elementos de convicción suficientes para atribuir *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades, en calidad de presunta autoras penalmente responsables, a **A. C. V. M.: UN DELITO DE OMISIÓN DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD** (artículos 1º a 3º, 60 numeral 1º y 279 B del Código Penal); y a **M. P. E. D. y M. L. M. Q.: UN DELITO DE OMISIÓN CONTUMACIAL DE LOS DEBERES DEL CARGO** (artículos 1º a 3º, 60 numeral 1º y 164 del mismo cuerpo de normas penales) por lo que se dispondrá sus procesamientos sin prisión y bajo caución juratoria en todos los casos, aunque con imposición de medidas sustitutivas en el primero (artículos 27 de la Constitución de la República, 71 a 73 y 141 del Código del Proceso Penal y 1º de la Ley N° 15.859 del 31 de marzo de 1987 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 16.058 del 27 de agosto de 1989 así como Ley N° 17.726 del 26 de diciembre de 2003.

Téngase presente que en el transcurso del día de ayer y de la fecha fueron dispuestas por el firmante las libertades de los restantes involucrados que se encontraban detenidos, comunicándoselas a la autoridad policial actuante.

Bien se ha aseverado que *“La mayor parte de los abandonos son fabricados por omisión de políticas públicas. Esta omisión genera una situación de exclusión social de la familia”* y lamentablemente la judicialización del abandono hace que esa situación social se transforme en jurídica, construyéndose una imagen de *“niño-problema, niño en situación irregular”* (Erosa, Héctor: *“La construcción punitiva del abandono”*, en *“Revista de Ciencias Penales”* N° 2, año 1996, Ed. Carlos Álvarez, Mdeo., 1996, pág. 207).

Es de destacar que todos los operadores jurídicos y técnicos actuantes en autos, en sus respectivos roles legales, han tratado de minimizar el impacto de esta intervención judicial en la personalidad de las adolescentes de autos, siempre bajo la duda de si ello se logrará o no en los hechos. También piénsese que si cada quien hubiese asumido su aparente rol a tiempo, se habría evitado la sobre-victimización o victimización secundaria acaecida por esta actuación procesal penal, es decir *“el daño adicional que causa la propia mecánica de la justicia penal formal en su funcionamiento”* porque *“el funcionamiento del aparato judicial muestra, en los hechos, que la exposición de las víctimas a su andamiaje formal a menudo aumenta el trauma que sufren y acrecienta su sentimiento de desamparo, frustración y resentimiento”* (Cervini, Raúl: *“Victimización a través del proceso penal. Alternativas de diversificación”*, publ. en *“Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal”*, Año IX, N° 12, Mdeo., 1992, pág. 130).

Por lo expuesto y sin otras consideraciones así como por lo dispuesto por las normas anteriormente citadas del Código Penal y leyes especiales y los artículos artículos 7, 8, 10, 12, 15, 16, 18, 20, 22, 23, 27, 32, 72 y 332 de la Constitución de la República, 118, 125, 126, 132 y 141 del Código del Proceso Penal,

SE RESUELVE:

1º) **DISPÓNESE** el **PROCESAMIENTO SIN PRISION** y bajo caución juratoria de **A. C. V. M.** por hallársele incurso, sin perjuicio de ulterioridades procesales y en calidad de presunta autora penalmente responsable, en la comisión de **UN DELITO DE OMISIÓN DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD**, imponiéndosele como medida sustitutiva a la prisión la obligación de presentarse ante el **CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS** de la **JEFATURA DE POLICÍA DE RIVERA**, tres veces por semana con obligación de permanencia de cuatro horas en días y horarios que no interfieran con su eventual actividad laboral y obligaciones familiares por el plazo de seis meses y practíquense las comunicaciones de rigor.

2º) **DISPÓNESE** el **PROCESAMIENTO SIN PRISION** y bajo caución juratoria de **M. P. E. D.** y **M. L. M. O.** por hallárseles incursas, sin perjuicio de ulterioridades procesales y en calidad de presuntas autoras penalmente responsables, en la comisión de **UN DELITO DE OMISIÓN CONTUMACIAL DE LOS DEBERES DEL CARGO**, modificándose la carátula en consecuencia a todo lo anterior y practicándose las comunicaciones de rigor.

3º) **DISPÓNESE**, previa evaluación del Equipo Técnico de ese Instituto, el traslado en el ámbito **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** de **K. M. C. M.**, de conformidad con el requerimiento del **MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL** que antecede y en los términos sugeridos

por la **CLÍNICA FORENSE DE RIVERA** en el informe psicológico relacionado, es decir, *“fuera del departamento, dada su red de vínculos, la familiaridad, el conocimiento e información que la adolescente maneja respecto a modos de fuga y lugares donde refugiarse durante las mismas”*, oficiándose en forma urgente.

4º) **TÉNGASE** por designada a la Defensa actuante en la persona del Sr. Defensor Público Sebastián Burutarán respecto a **V.** y de particular confianza, Dr. Fernando Rosas respecto a **M. y E.**, así como por constituidos los respectivos domicilios y con sus noticias y del **MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL** por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales que anteceden.

5º) **CÚMPLASE** con los requerimientos del **MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL** que anteceden, oficiándose y cometiéndose en lo pertinente.

6º) **SOLICÍTESE** al Instituto Técnico Forense las correspondientes Planillas de Antecedentes Judiciales de las procesadas, y agregadas si correspondiere, requiéranse informes complementarios.

7º) **RELACIONÉSE** si correspondiere y **PÓNGASE** la constancia de hallarse las prevenidos a disposición de esta sede judicial.

8º) **NOTIFÍQUESE** y **COMUNÍQUESE**, incluyendo al **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** a los efectos correspondientes.

Dr. Esc. Humberto Verri
Juez Letrado de 1ª Instancia
de Rivera de 2º Turno